



Al contestar cite el No. 2024-07-001548

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2024 04:55:16 PM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 900620769 - ASOCIACION DE COME Exp. 110609  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 900620769 - ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUE  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000235

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

#### SUJETO DEL PROCESO

ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S

#### PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

#### NIT

900620769

#### PROMOTOR

JONATHAN MAURICIO SALAZAR LASSO

#### ASUNTO

SE DECRETA LA LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

### I. ANTECEDENTES

- 3.1.** Mediante Auto 2023-07-003398 del 30/06/ 2023, esta Entidad decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial abreviado de la sociedad admisión de ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT N° 900620769-1, al proceso de Reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020. Haciendo la correspondiente advertencia de la tracción a la Ley 1116 de 2006, en atención a que los procesos de reorganización contemplados en el Decreto 772 de 2020 fue declarado inasequible por la Corte Constitucional en octubre de 2023, por lo que los proceso que cursan en la etapa que corresponda se manejan de la manera tradicional establecida en la Ley 1116 de 2006. En este proceso por ser establecido en el auto de admisión todas las etapas del proceso y llevadas a cabo la audiencia de conciliación de objeciones se procede hoy a celebrar la presente AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO.
- 1.2. Que Auto 2023-07-003398 del 30/06/ 2023 se admite a reorganización abreviada y se impartieron por parte del Despacho ordenes al Representante Legal y/o Promotor y se fijó fecha para la celebración de Audiencia de Conciliación de Objeciones.
- 1.3. Que en la Reunión de Conciliación de Objeciones celebrada el día 3 de octubre de 2023, el Despacho efectuó observaciones advirtiendo el incumplimiento por parte del Promotor y/o Representante Legal de la concursada de las órdenes impartidas en el auto de admisión; a la presentación del proyecto de graduación de créditos y derechos de vos e inventario valorado, los cuales no fueron presentados con

fecha del día anterior a la admisión a reorganización; por lo que se le concedió un término de 3 días para su presentación y cumplimiento.

- 1.4. Que el promotor de la sociedad concursada remitió al Despacho los soportes documentales que respaldan las actuaciones surtidas dentro del proceso concursal y el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto de admisión para el debido desarrollo del concurso, el Despacho procedió a fijar nueva fecha para la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN", para el día 10 de abril de 2024 a las 2:30 p.m., en los términos del art. 35 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.5. Mediante Auto 650-000888 del 05/12/2023 con radicado 2023-07-006740 se requirió por última vez al Promotor y/o Representante Legal, para que presente el inventario valorado, el proyecto de graduación de créditos y derechos de votos indexado so pena de proceder el Despacho a la designación de un Promotor y se fijó nueva fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 21 de diciembre de 2023 a las 2:30 p.m.
- 1.6. Mediante escrito radicado el día 03/10/2023 con el número 2023-01-794129, el promotor y representante legal de la sociedad presentó el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de votos e inventario valorado.
- 1.7. Mediante escrito radicado el día 15/12/2023 con el número 2023-07-007001, el promotor y representante legal de la sociedad presentó el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de votos.
- 1.8. Mediante escrito bajo radicación No. 2023-01-736405 de 12/09/2023, BANCOLOMBIA S.A. presentó objeción del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.9. Mediante escrito bajo radicación No. 2023-01-770560 de 26/09/2023, DIAN Cartagena. presentó objeción del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.10. Que el día 21 de diciembre de 2023 se celebró la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DELAS OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTOS de la concursada.

- 1.11. Mediante escrito con radicado No. 2023-07-007118 de 27/12/2023, el promotor de la sociedad ACTA DE REUNIÓN DE CONCILIACIÓN DELAS OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTOS Y PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, celebrada el 21 de diciembre de 2023, en tres folios. Dejando constancia el Despacho que con el radicado no fue presentado el acuerdo. Aceptado la concursada las objeciones y conciliando de conformidad a lo objetado.
- 1.12. Davivienda presentó solicitud de actualización de cre3ditos hasta el mes de octubre por valor de \$73.010.077 radicado 2023-01-820873.
- 1.13. Por acta de la audiencia celebrada el día 10 de abril de 2024, radicado con el número 2024-07-1506, del 23/04/2024, en la que consta la celebración de la audiencia se dejó constancia que la concursada no presentó el acuerdo de reorganización.
- 1.14. Que en atención a lo anterior el Despacho resolvió: PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que la sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S., con Nit. 900.620.769 con domicilio en Cartagena de Indias D.T. y C no presentó el acuerdo de reorganización debidamente votado por sus acreedores; SEGUNDO: SOLICITAR al Grupo De Selección De Especialista la designación de un liquidador para su designación en providencia separada que decretará la liquidación por adjudicación de la sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S., con Nit. 900.620.769 con domicilio en Cartagena de Indias D.T. y C., en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 1.15. Que el Grupo De Selección De Especialista designó como liquidador al doctor FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA identificado con C.C: No. 3.815.026, quien forma parte de la lista de liquidadores de esta Intendencia Regional.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal

## RESUELVE

Primero. -**Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación** de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad Estampados **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S., con Nit. 900.620.769** con domicilio en Cartagena de Indias D.T. y C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo 1º.- **Advertir** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S., con Nit. 900.620.769, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación por Adjudicación”.

Parágrafo 2°. - **Advertir** que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores. Líbrense los oficios a la Cámara de Comercio respectiva

Segundo. - La designar como liquidador de la sociedad concursada, al doctor:

Liquidador designado	Dirección	Email
FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA identificado con C.C: 3.815.026	Dirección: CENTRO, PLAZOLETA BENKOS BIOJO EDIFICIO COMODORO	<a href="mailto:FREDYARELLAN074@YAHOO.ES">FREDYARELLAN074@YAHOO.ES</a> Teléfonos: 6640680 - 3175049831

Se **advierte al auxiliar** que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Parágrafo primero. -**Advertir** al liquidador designado que es el representante legal de la sociedad deudora y, como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. - **Ordenar** al liquidador de conformidad con la Resolución del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos o 20 SMMLV; el mayor entre los dos valores anteriores. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada

Cuarto- **Advertir** que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes y que las mismas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Quinto. - **Ordenar** al liquidador, informar dentro de los (5) cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los procesos ejecutivos que cursen contra la compañía.

Sexto. - **Ordenar** la entrega de los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios, entre el ex representante legal y la liquidadora designada en esta providencia.

Séptimo.- **Ordenar** la presentación de estados financieros a fin de cada periodo comprendido entre el 1 de enero y diciembre 31 de cada año, y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro meses, esto es con corte a abril 30 y agosto 31 siguiendo los requisitos del decreto 2101 de 2016, compilado en el anexo 5 del decreto 2420 de 2015, los cuales

deben ser presentados durante los cinco primeros días hábiles del mes subsiguiente a la fecha del corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año, de manera electrónica, conforme a la circular 100-000004 de septiembre 2018 de esta Superintendencia

Octavo. - **Advertir** al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

Noveno. - Ordenar la entrega de reportes y sus anexos, de acuerdo a la Resolución 100-001027 de 2020.

Decimo. - **Prevenir** a los deudores de la persona concursada, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo primero.- **Prevenir** al deudor y sus controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación por adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

Décimo segundo.- **Advertir** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

Parágrafo. - **Ordenar** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Décimo tercero. - **Advertir** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Décimo cuarto. - **Advertir** que el presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

Parágrafo 1º.- En virtud del referido efecto la liquidadora **deberá**, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

Parágrafo 2º.- **Ordenar** a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Parágrafo 3º.- En el evento en que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical **deberá** iniciar el proceso respectivo para su levantamiento.

Parágrafo 4º.- **El liquidador deberá** dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo quinto. - **Ordenar** al exrepresentante legal, señor JONATHAN MAURICIO SALAZAR LASSO, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 45 de la ley 222 de 1995, tal y como lo establece el numeral 2.1 de la circular 100-000004 de septiembre de 2018 de esta Superintendencia.

Parágrafo 1º.- **Prevenir** al señor JONATHAN MAURICIO SALAZAR LASSO, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, numeral 5º de la ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. - **Ordenar** al liquidador la entrega de reportes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Décimo séptimo. - **Requerir** al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, informe al Despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

Décimo Octavo. - **Expedir** copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo Noveno. - **Advertir** al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo. - **Advertir** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo primero.- **Advertir** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. - **Ordenar** a la Secretaría de la Intendencia Regional Cartagena comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la **Cuenta De Depósitos Judiciales Del Banco Agrario De Colombia Número 130019196105-23-650-110609**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Vigésimo tercero. - Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION  
Tra. 17002  
Exp. 110609  
Rad. 2024-07-001506  
J2984